

Resolución Directoral

Lima, 02 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202021890-2) que contiene: 1) La Nota Informativa N° 2533-2020-DEMGS-N° 520-OS-DIRIS-LC, de fecha 15 de julio de 2020; 2) La Nota Informativa N° 764-2020-OP-DIRIS-LC, de fecha 01 de setiembre de 2020; 3) El Informe Técnico N° 129-2020-OA-DIRIS-LC, recibido con fecha 01 de octubre de 2020; y 4) Informe Legal N° 269-2020-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 02 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control debido a la existencia del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM y 151-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, en dicho marco normativo, se emite la Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por los cadáveres de COVID-19, incluyendo la limpieza de superficies y ambientes involucrados en el aislamiento de estos; la misma que fue modificada con Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 189-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA, respectivamente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;





Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;

Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

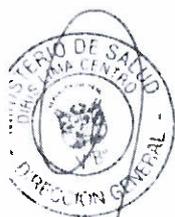
Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";

Que, en atención a ello, con el documento del Visto 1), el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria remitió al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, la Nota Informativa N° 519-2020-OS-DIRIS-LC, de fecha 13 de julio de 2020, acompañada del requerimiento que incluyó el Pedido de Servicio N° 07301 y Términos de Referencia para la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC"; requerimiento que posteriormente se actualizó con la dación de los siguientes documentos: (i) Nota Informativa N° 2778-2020-DEMGS-N° 537-OS-DIRIS-LC, de fecha 30 de julio de 2020; (ii) correo electrónico N° 916-2020-OS-DIRIS LC, de fecha 04 de agosto de 2020; (iii) correo electrónico S/N, de fecha 06 de agosto de 2020; y (iv) Nota Informativa N° 3302-2020-DEMGS-N° 566-OS-DIRIS-LC, de fecha 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Informe de indagación de mercado, de fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento determinó que el valor estimado para la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC", asciende a S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles); precisando además que corresponde contratar el servicio en mención por contratación directa, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 21 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento remitió a la empresa **MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** (en adelante, "el proveedor"), la Carta N° 01-2020-CD N°037-2020-DIRIS-LC-1, a fin de que a partir del 21 de agosto de 2020 empiece con la prestación de la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC";

Que, mediante correo electrónico, de fecha 21 de agosto de 2020, el proveedor remitió a la DIRIS Lima Centro, la Carta S/N, aceptando prestar sus servicios a partir del 21 de agosto de 2020;



CA



Resolución Directoral

Lima, 02 OCT. 2020

Que, mediante el documento del Visto 2), el Jefe de la Oficina de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7927 para la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC", por el importe de **S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles)**, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 155, Específica de Gasto 2.3.27.11.7, Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias;



Que, mediante correo electrónico, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento remitió al proveedor, la Orden de Servicio N° 0007903 para la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC"; por lo que es menester su regularización, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, que determina lo siguiente: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...)" [El subrayado es propio];



Que, para tal efecto, es de observar el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dispone lo siguiente: "(...) para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, **la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento." [El resaltado es propio];



Que, mediante Resolución Administrativa N° 79-2020-DA-DIRIS-LC, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó la Décimo Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2020 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, incorporándose en el ID N° 70 del referido Plan la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC";

Que, mediante Memorando N° 463-2020-DA-DIRIS-LC, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó el Expediente de Contratación para la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC";

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del



TUO, precisando además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en ese sentido, de la revisión de los antecedentes y Términos de Referencia, se ha determinado que es necesaria la *"Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC"*, toda vez que tiene por finalidad pública contribuir a la prevención y control de los diferentes factores de riesgo de contaminación y diseminación del COVID-19, siguiéndose para ello un procedimiento de desinfección de cadáveres y posterior inhumación, conforme a la normativa sanitaria vigente;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, la situación de emergencia se configura ante emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; la misma que se evidencia con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y que dicta medidas de prevención y control debido a la existencia del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, por lo expuesto en el documento del Visto 3), la Oficina de Abastecimiento precisó que el servicio objeto de la presente contratación corresponde a lo estrictamente necesario para prevenir y controlar la contaminación y diseminación a consecuencia del COVID-19, por lo que la *"Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC"*, se enmarca en el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO y el acápite b.4) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, referidos a la contratación directa por situación de emergencia sanitaria;

Que, finalmente, conforme a lo precisado en el documento del Visto 4) y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa para la *"Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC"*;

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1036-2018/MINSA;



CA



Resolución Directoral

Lima, 02 OCT. 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de emergencia sanitaria, a favor de la empresa **MAPPRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con RUC N° 20418896915, para la "Contratación del servicio de desinfección, manipulación, traslado del cadáver e inhumación para fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren afiliados al SIS y personas en condición de indigencia de la DIRIS LC", por el monto total de **S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles)**, por la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el acápite b.4) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación directa aprobado por la presente resolución, conforme a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que correspondan regularizar, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, encontrándose este incluido en el plazo de treinta (30) días hábiles otorgado para la regularización de la contratación directa.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERU Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
M. C. ALFREDO R. CENFORÓN VARGAS
Director General
D. P. N. 402514

- ARCV/CAF/M/GOMM
✓ D Adm
✓ OA
✓ OAJ
✓ Archivo

